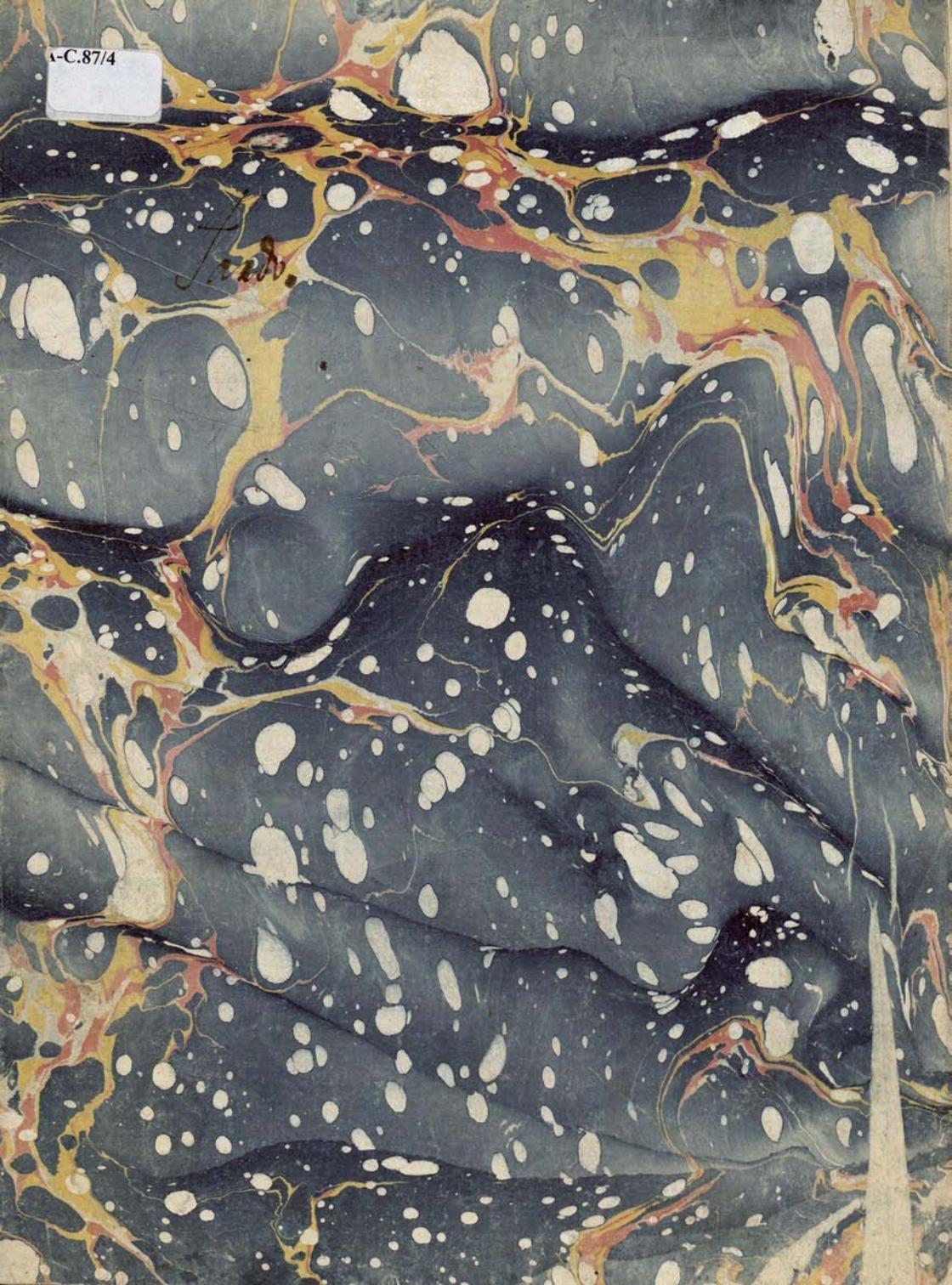


A-C.87/4

*Ind.*







## REGLAMENTO

APROBADO POR S. M.

Que deberá observarse en la Real Capilla Parroquial del Real Sitio del Pardo, para la asistencia espiritual de los feligreses residentes en su distrito.

En la Real Capilla Parroquial del Real Sitio del Pardo se establecen, en virtud de Real orden de S. M., tres plazas dotadas para tres Capellanes Reales por destino á la asistencia espiritual de los feligreses residentes en su distrito, una plaza de Sacristan Cantor, y dos de Monacillos ó acólitos.

Ahora se llama á concurso para la provision de estas tres plazas oportunamente se publica.

En adelante, quando vacare la plaza de Sacristan Cantor, oprimos á ella

W285



## REGLAMENTO

APROBADO POR S. M.

*Que deberá observarse en la Real Capilla Parroquia del Real Sitio del Pardo, para la asistencia espiritual de los fieles residentes en su distrito.*

**E**n la Real Capilla Parroquial del Real Sitio del Pardo se establecen, en virtud de Real orden de S. M., tres plazas dotadas para tres Capellanes Reales con destino á la asistencia espiritual de los feligreses residentes en su distrito, una plaza de Sacristan Cantor, y dos de Monacillos ó Acólitos.

Ahora se llamará á concurso para la provision de estas tres plazas nuevamente creadas.

En adelante, quando vacare la plaza de Capellan Real primero, optará á ella

el Capellan Real segundo , y á la que éste dexa vacante , el Capellan Penitenciario; de suerte que siempre deberá sacarse á concurso la plaza tercera.

Para esta oposicion se fixarán edictos por el Juez de la Real Capilla con el término de treinta días. La oposicion se hará baxo el plan nuevamente establecido para las Capellanías de Ejército.

Los Jueces del concurso los nombrará el Patriarca de las Indias , al qual dirigirán las censuras originales de los Opositores , y los informes que hubiesen tomado de su vida y costumbres.

La provision de estas tres plazas será siempre del Rey nuestro Señor por la primera Secretaría de Estado á propuesta del actual Alcayde de dicho Real Sitio , y de los que lo fueren en adelante ; á cuyas manos pasará el Patriarca de las Indias para este efecto las censuras y los informes de los Jueces , añadiendo su dictámen, si lo estimase conveniente , para el acierto de la eleccion.

Las plazas de Sacristan Cantor , y de

los dos Monacillos las proveerá el Alcayde en los términos que se expresará luego.

*Obligaciones del Capellan Real primero.*

El Capellan Real primero, dotado en 800 ducados, casa, médico, cirujano y botica, y alguna consignacion de leña, tendrá á su cargo la cura de almas de esta feligresía.

Administrará el Viático y la Extremauncion á los enfermos del Sitio, confesándolos ántes si lo pidieren, auxiliándolos en caso necesario, y haciendo con ellos todos los oficios que pide el ministerio Pastoral.

Tambien celebrará los matrimonios.

Oirá las quejas mutuas de los feligreses para reconciliarlos entre sí, y procurar que se conserven las familias en paz y concordia.

Todos los dias al anochecer, llamando á los fieles á la Iglesia á son de campana, les leerá un punto de meditacion por



el libro que compuso para este fin Fr. Luis de Granada ú otro semejante , en seguida hará una breve pausa para que todos se encomienden á Dios , empleando en uno y otro un quarto de hora , y luego rezará el Rosario con la Letanía de nuestra Señora , rogando por la salud espiritual y temporal de los Reyes nuestros Señores , y por la verdadera prosperidad de esta Monarquía. Exceptúanse de esta regla general los dias colendos , en que estará este exercicio á cargo del Capellan Coadjutor , como diremos adelante.

Porque se le supone ocupado , ó expuesto á ocuparse de un instante para otro en la asistencia espiritual de sus feligreses , especialmente de los enfermos , en los dias no festivos dirá Misa á la hora que mejor le acomode.

Los Domingos y demas dias festivos , desde primero de Mayo hasta 31 de Octubre , dirá Misa en la Iglesia Parroquial á las nueve de la mañana ; y desde primero de Noviembre hasta 30 de Abril á las diez , por ser horas las mas acomodadas á

las gentes del Sitio , y algunos de las casas del Bosque. Antes del *Credo* explicará el Evangelio del dia con la posible claridad y solidez , haciendo sobre él algunas reflexiones morales acomodadas á la capacidad y las necesidades del auditorio. Empleará en esto un cuarto de hora ó poco mas.

Los Domingos y dias colendos asistirá al confesonario , y tambien los demas dias si alguna persona le llamare.

Tendrá á su cargo , y con la debida custodia , los libros Parroquiales , en los cuales irá sentando con la debida separacion las partidas de bautismos , matrimonios y difuntos , así de los vecinos del Real Sitio , como de los moradores de las Casas Reales y de los Guardas sujetos á los Curas de los Pueblos inmediatos al Bosque , conforme á lo prevenido por nuestro Santísimo Padre Pio VI , reclamando de los dichos Curas estos avisos , si los omitieren ó retardaren.

Hará por sí mismo los oficios de entierro acompañando los difuntos hasta el Campo santo.

*Obligaciones del Capellan Real segundo.*

Habr  un Capellan Real segundo con el t tulo de Coadjutor, dotado en 600 ducados, y los demas emolumentos del primero. Este Sacerdote tendr    su cargo administrar los Sacramentos en las casas del Bosque, visitar y aux liar en ellas   los enfermos.

En los dias festivos desde primero de Mayo hasta 31 de Octubre dir  Misa   las ocho de la ma ana; y desde primero de Noviembre hasta 30 de Abril   las nueve. En ella,  ntes del *Credo*, explicar  el Evangelio, haciendo algunas reflex ones morales acomodadas al auditorio, empleando en esto un cuarto de hora   poco mas. En los dias no festivos dir  Misa   las siete en la temporada de verano, y   las ocho en la de invierno,   no estorb rsele la asistencia espiritual de algun enfermo.

Los Domingos y demas dias colendos,   las tres de la tarde en la temporada de invierno, y   las quatro en verano, con-

gregando el Pueblo en la Iglesia á son de campana , vestido de sobrepelliz y bonete, les explicará , baxo de un plan ordenado, algun punto de doctrina cristiana por espacio de un quarto de hora ó poco mas: en seguida leerá la correspondiente meditacion del Evangelio del dia , y , hecha una breve pausa para que los fieles se encomienden á Dios , procederá á rezar el Rosario y la Letanía de nuestra Señora , conforme se previene respecto de los otros dias en el capítulo del Capellan Real primero.

Asistirá al confesonario los dias festivos , y tambien los demas si alguno le llamase.

Hará ademas los officios del Capellan Real primero en el caso de hallarse éste enfermo ó ausente , ó lógicamente ocupado en otra cosa de su ministerio.

*Obligaciones del Capellan Real tercero.*

Habr  un Capellan Real tercero con el t tulo de Penitenciario y Sacristan mayor, dotado en 500 ducados, y los demas emolumentos dichos. Estar    cargo de este Sacerdote el aseo y decoro de la Iglesia en todos sus ramos.

Tendr    su cuidado y entrega formal por inventario las alhajas y vasos sagrados, y toda la ropa y los muebles de la Sacrist a.

Quando deba reponerse alguna pieza,   haya necesidad de ropa   de alguna alhaja, dar  cuenta de esto al Teniente Alcayde por medio de un oficio.

Los dias de media fiesta en que se puede trabajar, desde la Cruz de Mayo hasta la Cruz de Setiembre, dir  Misa para los jornaleros   las cinco de la ma ana; y desde la Cruz de Setiembre hasta la Cruz de Mayo   las seis.

Los Domingos y demas dias de fiesta colendos, desde primero de Mayo hasta

31 de Octubre, dirá Misa á las diez de la mañana, y desde primero de Noviembre hasta 30 de Abril á las once.

Si algun dia tardasen en llegar á esta hora los Guardas, siempre que preceda aviso del Teniente Alcayde, tendrá la consideracion de aguardarlos para que no se queden sin Misa. Los demas dias no festivos dirá Misa á las ocho en la temporada de verano, y á las nueve en la de invierno.

En libro separado llevará asiento formal de las Misas de Colecturía.

Hará las veces de Capellan segundo Coadjutor en el caso de hallarse éste ausente, enfermo ó legítimamente ocupado en oficios de su ministerio, ó supliendo por el Capellan Real primero.

No consentirá que ayude á las Misas ningun seglar de fuera de la Iglesia, zelando á los Monacillos para que no falten en esto á la obligacion que se les prescribirá en adelante. Solo en los dias de trabajo podrá permitir que se agregue á ellos alguno de los niños de la Escuela, decen-

temente vestido , que desee aprender á ayudar á Misa , ó tenga devocion de emplearse en este exercicio.

### *Obligaciones del Sacristan Cantor.*

El Sacristan Cantor tendrá de dotacion 300 ducados , y los demas emolumentos dichos. Deberá preferirse para este destino algun Eclesiástico Sochantre que sepa el Canto llano , y en quien concurren las calidades necesarias para su digno desempeño : á falta de Eclesiásticos , podrá obtenerle un lego que tenga las mismas circunstancias. Esta plaza la proveerá el ~~Alcayde.~~

Será de cargo del Sacristan Cantor dirigir el canto de los Oficios de difuntos en la Iglesia , y cantarlos ayudado del ~~Capellán primero~~ <sup>Cura y del Auxiliar</sup> , ~~Coadjutor~~ <sup>del Auxiliar</sup> y del Penitenciario y los Monacillos , y asimismo las preces de las Rogativas públicas , y las Misas votivas si las hubiere por motivos graves , y los Oficios de la Semana santa.

Cuidará del aseo de la Iglesia , y de las

*S. M. propuesta del Pat. ca. , previene a los Informes del Administrador y del Cura.*

ropas y vasos sagrados, baxo las órdenes inmediatas <sup>del</sup> ~~del Penitenciario y Sacristan~~ ~~del~~ <sup>Cura</sup>

Procurará que arda dia y noche la lámpara del Santísimo Sacramento, recibiendo y distribuyendo por su mano el aceyte que se abona para este fin, quedando responsable de las faltas que pudieran echarse de ver en esto.

Nunca se presentará en la Iglesia sin sotana y sobrepelliz, las cuales ropas se le darán de cuenta del Sitio.

Acompañará al <sup>Cura, o Auxiliar con</sup> Capellan primero con farol quando vaya á administrar el Viático ó la Extremauncion, y llevará la Cruz en los entierros.

Los dias de fiesta asistirá á las Misas <sup>del Ven. Cura</sup> del Capellan Real primero y segundo.

### De los Monacillos.

Habrá dos Monacillos, dotados cada uno con tres reales vellon diarios, los quales sean modestos y de buenas costumbres, elegidos por el <sup>Cura, con dictamen de el Administrador</sup> ~~Aceyte~~ de entre los hijos



de los criados de S. M. habitantes del Sitio.

Su oficio será ayudar á las Misas con sotana y sobrepelliz ó roquete, que ~~guardará~~ <sup>guardará</sup> la Iglesia, baxo el órden que les prescriba ~~el Sacristan mayor, ó, en su falta, el Sacristan Cantor.~~ *el mismo Cura, a quien estoxan sujetos*

Tocarán la campana á Misa, y en las demas ocasiones precisas en que se les mandare. *entodo lo concerniente a la Iglesia, y si necesario fuere*

Barrerán la Iglesia dos veces á la semana desde Mayo hasta Octubre, y una vez á la semana desde Noviembre hasta Abril. *despedirlos por no cumplir su deber, dara cuenta al Patriarca por su ejecucion. lo mismo debe entenderse con el Sacristan Cantor*

Irá uno de ellos con el <sup>Cura</sup> ~~Capellan primero~~ y con el Sacristan á la administracion del Viático, llevando la calderilla del agua bendita y el hisopo, y tambien quando se administre la Extremauncion, y á todos los entierros.

### Advertencias.

PRIMERA. Si en adelante tuviese á bien el Rey nuestro Señor residir alguna temporada en este Real Sitio, el Cura de Pa-

lacio ejercerá en esta Real Iglesia sus funciones de Párroco respecto de las personas de la Real Comitiva; quedando el ~~Capellán Real primero~~ *Casa del Sitio* con sus facultades ~~expeditas de Cura~~ respecto de los demas moradores del Sitio, y de las casas del Bosque feligreses suyos, que no dexarán de serlo por esta causa.

SEGUNDA. Ni con este motivo, ni con qualquier otro cesará o se interrumpirá el plan de asistencia espiritual establecido en este Reglamento.

TERCERA. Si el Capellan Real Coadju- *Si el fluxilior,*  
tor, ó el Penitenciario, ó el Sacristán *o cantos tubieren*  
tuviesen que consultar alguna duda ó *que consulten al-*  
representar al Patriarca de las Indias, da- *guna duda, donan*  
rán parte de ello al Capellan Real primero, *parte al Cura, el*  
el qual hará este oficio por mano del Juez *qual la exponere*  
de la Real Capilla. *al Juez de la R. l.*  
*Capilla, y este al*  
*Patriarca.*

QUARTA. Por mano del mismo Juez comunicará el Patriarca de las Indias sus órdenes, así al <sup>Cura</sup> ~~Capellan Real primero~~, como á los demas Ministros de esta Parroquia en caso necesario.

QUINTA. En los puntos dudosos de eco-

nomía y buen gobierno exterior de la Parroquia, y algunos otros no espirituales que pueden ocurrir, procurará el <sup>Curo</sup> Capellan ~~primero~~ proceder de acuerdo con el ~~Alcayde~~ de ~~ó su Teniente.~~ *Administrador*

Si el tiempo hiciese ver que falta alguna cosa esencial á este Reglamento, ó que las circunstancias exígiesen alguna novedad en él, lo ejecutarán el Patriarca de las Indias ~~y el Alcayde de comun acuerdo,~~ *Comandante de Armas*

*sugiriéndolo* jetándolo á la aprobación de S. M.  
San Lorenzo 12 de Noviembre de 1804.

*Martin de*

Pedro Cevallos.





